RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00164-2019-GG/OSIPTEL

Lima, 2 de agosto de 2019

ОВЈЕТО	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 006-
	2019/OSIPTEL PARA EL ESTUDIO DE
	CLIMA LABORAL BAJO LA METODOLOGÍA
	GREAT PLACE TO WORK

VISTOS:

Los Memorandos Nº 00692 y Nº 00708-GAF/2019 de fechas 22 y 26 de julio de 2019, de la Gerencia de Administración y Finanzas; los Informes Nº 00253 y 000261-GAF/LOG/2019 de fechas 15 y 26 de julio de 2019, emitidos por la Jefatura de Logística, el Informe Nº 00170-GAL/2019, de fecha 31 de julio de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Memorando N° 00076-GAF/RRHH/2019 del 20 de mayo de 2019, el área de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas, remitió los Términos de Referencia para la contratación del "Estudio del Clima Laboral bajo la Metodología Great Place to Work"; los cuales fueron reformulados a través del Memorando N° 00087-GAF/RRHH/2019 de fecha 5 de junio de 2019 y Memorando N° 00095-GAF/RRHH/2019 de fecha 13 de junio de 2019, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 00220-GAF/LOG/2019, de fecha 2 de julio de 2019, la Jefatura de Logística realizó el estudio de mercado, estableciendo el valor estimado para la contratación del "Estudio del Clima Laboral bajo la Metodología Great Place to Work" en la suma de S/.43,188.00 (Cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho y 00/100 soles) incluido impuestos de Ley; por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Asimismo, determinó que correspondería llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa al haberse determinado que la empresa Metramark S.A.C., es el único proveedor que puede llevar a cabo la indicada contratación por tener derechos exclusivos respecto del servicio a contratar;

Que, mediante Boleta de Requerimiento N° 20191033 de fecha 4 de julio de 2019 y Certificación Presupuestal del SIAF N° 0000001850, de fecha 15 de julio de 2019 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, certificó la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2019 para la contratación antes citada;

Que, conforme se advierte en el expediente de contratación, el "Estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place to Work" se encuentra incluida en el Plan Anual del Contrataciones-PAC 2019 del OSIPTEL, con el ID 11;













Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00269-2019-GAF/OSIPTEL de fecha 18 de julio de 2019, se aprobó el expediente de contratación para el "Estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place to Work" del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 006-2019/OSIPTEL;

Que, mediante Informe N° 00253-GAF/LOG/2019, de fecha 15 de julio de 2019, complementado con Informe N° 00261-GAF/LOG/2019 de fecha 26 de julio de 2019, la Jefatura de logística sustentó técnicamente la necesidad y procedencia de la contratación directa del "Estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place to Work" al haberse configurado el supuesto de excepción establecido en el literal e) del artículo 27° de la Ley y el artículo 100° de su Reglamento y determinado en el estudio de mercado la existencia de un único proveedor que posee derechos exclusivos del servicio requerido por el área usuaria, siendo esta la empresa Metramark S.A.C., en virtud de la Carta S/N de fecha 2 de enero de 2019, remitida por el representante de Great Place To Work Institute,Inc;

Que, el artículo 27º del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal e) cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia, con dicho dispositivo legal el literal e) del artículo 100º del Reglamento, señala lo siguiente:

"Artículo 100°.- condiciones para el empleo de la contratación directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27°de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan:

"(...)

e) Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano"

Que, los numerales 101.1, 102.1 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, disponen que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, mediante Informe N° 00170-GAL/2019, de fecha 31 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Legal emitió opinión favorable para la contratación directa para el "Estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place to Work", al haberse configurado la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos respecto del servicio a contratar establecida en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley y literal e) del artículo 100° del Reglamento;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2019-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, la facultad de aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en el literal e) del artículo 27° de la Ley; entre otros, "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";













De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Contratación Directa Nº 006-2019/OSIPTEL para el "Estudio de clima laboral bajo la metodología Great Place to Work", al haberse configurado la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos respecto del servicio a contratar establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del artículo 100° del Reglamento, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de S/.43,188.00 (Cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho y 00/100 soles) incluido impuestos de Ley, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Registrese y comuniquese,

LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA GERENTE GENERAL (E)









